

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL "Precarios Málaga - PREMA"

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA**

Con la denominación de "ASOCIACION JUVENIL Precarios Málaga - PREMA", se constituye en Málaga (Málaga), el día 4 de Noviembre, de 2002, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, el Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **ARTº 2º.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación radicará en la Facultad de Psicología de la Universidad de Málaga, Campus de teatinos s/n de la localidad de Málaga (Málaga).

### **ARTº 3º.- AMBITO DE ACTUACION**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Provincial, aunque se admite la posibilidad de llegar a acuerdos de federación con asociaciones de similar naturaleza del mismo o distinto ámbito territorial, tanto nacional como internacional.

### **ARTº 4º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja de los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

### **ARTº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES**

Serán fines de la Asociación, la promoción y defensa de los intereses comunes, tanto académico-docentes y de investigación como laborales, que afecten a cualquier sector del colectivo de Becarios con relación con la Universidad de Málaga, así como servir de cauce de información entre los representantes en los distintos órganos de gobierno de Departamentos, Facultades y Universidad y todo el colectivo de Becarios. En concreto, y para ello se prevé realizar las siguientes actividades:

- ✓ Participación activa en los foros de debate y decisiones, especialmente en Comisiones, Junta de Gobierno de la Universidad, Juntas de Facultad, Consejos de Departamento.
- ✓ Organización de encuentros, conferencias, seminarios, mesas redondas, participación en Congresos de interés nacional o internacional y publicación de libros o revistas.
- ✓ Fomentar los encuentros de Becarios de distintas Universidades y Asociaciones de interés similar del resto de España o del extranjero.

- ✓ Fomentar los encuentros de Becarios de distintas Universidades y Asociaciones de interés similar del resto de España o del extranjero..

## **CAPITULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTº 6º.-    ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO**

Podrán ingresar como socios, todas aquellas personas mayores de 14 años y menores de 30 años que cumplan la condición de estar en posesión de algún tipo de beca con cualquier relación con la Universidad de Málaga, así como aquellas personas que se dediquen a la Investigación en la Universidad de Málaga sin beca y sin contrato, y estén de acuerdo con los fines de la asociación. Para su admisión, los aspirantes deberán presentar una solicitud ante la Junta Directiva, la cual dictaminará sobre la concurrencia de los requisitos del art. 24º.

### **ARTº 7º.-    PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente a la Asociación.  
Por contrato laboral relacionado con la docencia e investigación

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) y d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

### **ARTº 8º.-SANCIONES**

## **CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **ARTº 9º.-    DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A estar informado de acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación., de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Hacer las sugerencias, reclamaciones y quejas que estime oportunas a la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo de la asociación
- e) Tomar parte en las Asambleas General con voz.

#### **ART° 10°.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como divulgar al máximo los fines y programas de la Asociación.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION. REGIMEN DE ADMINISTRACION**

#### **SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **ART° 11°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **ART° 12°.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

### **ART° 13°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- f) Fijar las cuotas de los Asociados.
- g) Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas presentadas por la Junta Directiva.

### **ART° 14°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva .
- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.

### **ART° 15°.- QUORUM DE CONVOCATORIA**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

### **ART° 16°.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente o la persona designada como moderador/a de la asamblea iniciará el debate. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y se hará constar en un libro de Actas que llevará el Secretario y que contará con su firma, la del Presidente y de dos de los socios presentes.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos sociales serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación, estuvieren o no presentes al tiempo de su adopción.

#### **ARTº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

### **SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por tantos miembros como Centros con presencia de Becarios haya en la Universidad de Málaga, correspondiendo un miembro de la Junta Directiva de cada centro.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duración será de un (1) año, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente

#### **ARTº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito tener entre catorce y treinta años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre, igual directo y secreto de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. No podrá formar parte de la Junta Directiva ningún asociado que sea representante en Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga. Dicho representante podrá ser citado por la Junta Directiva para informar y transmitir a los Órganos de Gobierno de la Universidad los puntos de vista y acuerdos de la Asociación.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios, que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará con una antelación de 48 horas y, extraordinariamente, en casos de urgencia con una antelación mínima de 4 horas.

Para la válida constitución de la Junta se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **ART° 20°.- CESE DE LOS CARGOS**

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, voluntarios, tendrán duración de un año, con posibilidad de reelección al término de su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio
- h) Por haber cumplido treinta años

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad. En el caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva o sustituto, el Centro correspondiente celebrará Asamblea de Centro en el más breve plazo posible para la elección de tal representación o suplente.

#### **ART° 21°.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la misma la expulsión de aquellos que dieren lugar a ella conforme se dispone en los presentes Estatutos.

#### **ART° 22°.- DEL VICEPRESIDENTE:**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos

#### **ART° 23°.- DEL SECRETARIO:**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad

#### **ART° 24°.- DEL TESORERO:**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **ART° 25°.- DE LOS VOCALES:**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### **ART° 26°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 176 para la

Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones
- 8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 176 para la Asamblea General

#### **ART° 27°.-    COMPETENCIAS:**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

#### **ART° 28°.-    CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

### **SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

#### **ART° 29°.-    DE LAS ACTAS**

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el



Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **ARTº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **CAPITULO V. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **ARTº 31º.- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES**

Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

#### **ARTº 32º.- PATRIMONIO INICIAL**

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero *euros*

#### **ARTº 33º.- FINANCIACION**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva. EJERCICIO ECONÓMICO y PRESUPUESTO

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- 3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

## **CAPITULO VI. DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

### **ART° 35°.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firme*.

### **ART° 36°.- DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.